



---

**\*REPORTE\* CONTESTACIÓN A LA DEMANDA || RAD. 2024-01094 || DTE. SALUDLASER S.A.S. || DDO. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

---

Desde Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Fecha Vie 20/06/2025 10:30

Para Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Kevin Orozco Rua <korozco@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Jonatan Andres Prada Pardo <jprada@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

4 archivos adjuntos (27 MB)

CONTESTACIÓN EQUIDAD - SALUDLASER S.A.S..pdf; INFORME INICIAL SALUDLASER S.A.S..docx; LIQUIDACIÓN..xlsx; CONTESTACIÓN EQUIDAD - SALUDLASER S.A.S..docx;

Estimados compañeros, buen día.

Informo que el día 17/06/2025 se radicó contestación a la demanda en representación de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. dentro del siguiente proceso:

**Demandante: SALUDLASER S.A.S.**

**Demandado: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

**Radicación: 41001410500120240109400**

**Case: 25190**

**Calificación de la contingencia:**

La contingencia se califica como probable respecto de las facturas No. FE013898, FE014018, FE014104, FE014106, FE014225, FE014226, FE014278, FE014335, FE014479, FE014495, FE014548, FE014549, FE014577, FE014995 y FE015286, toda vez que, a la fecha, no se ha acreditado si la entidad demandante presentó nuevamente dichas facturas atendiendo las glosas formuladas por la aseguradora. En consecuencia, la existencia de una obligación exigible a cargo de La Equidad Seguros Generales O.C. en relación con estos documentos dependerá del desarrollo del debate probatorio dentro del presente proceso. Por su parte, la contingencia se califica como remota respecto de las facturas No. FE013483, FE013491 y FE013733, en tanto que respecto de estas opera el fenómeno de prescripción contemplado en el artículo 1081 del Código de Comercio, razón por la cual, en principio, no sería exigible su pago por parte de la aseguradora.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que la compañía fue vinculada al proceso con fundamento en 18 facturas correspondientes a servicios de transporte básico se encontraban amparadas por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito —SOAT— expedido por la compañía aseguradora.

Frente a las Facturas No. FE013898, FE014018, FE014104, FE014106, FE014225, FE014226, FE014278, FE014335, FE014479, FE014495, FE014548, FE014549, FE014577, FE014995 y FE015286, debe precisarse que, si bien se presentó la solicitud de pago por parte de SALUDLASER S.A.S. a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. por la prestación del servicio básico de transporte amparado en la Póliza SOAT emitido por la compañía, es dable precisar que la EQUIDAD remitió objeciones por la totalidad de las facturas en cuestión, objeciones que no se evidencia hayan sido solucionadas o respondidas por SALUDLASER S.A.S., por lo que dependerá del debate probatorio que el juez determine si se causó o no la obligación, y en caso tal de

que determine la existencia de la misma, se verificará la procedencia de los intereses moratorios. Ahora bien, respecto a las facturas No. FE013483, FE013491 y FE013733 se evidencia que ocurrió el fenómeno de prescripción. Frente a este punto, debe precisarse que, la Póliza SOAT se encuentra regulada mediante el Decreto 056 de 2015, dentro del cual se precisa que en materia de prescripción se deberá atender lo previsto en el Art. 1081 del Código de Comercio, del mismo modo, la CSJ mediante sentencia SC-3075 de 2024 confirmó que para estos casos por reclamaciones por SOAT se debe tomar como termino prescriptivo el de 2 años, contados a partir de la prestación del servicio. Así las cosas, véase que los servicios que se cobran mediante las facturas No. FE013483, FE013491 y FE013733 con base en siniestros ocurridos el 05/08/2022 (Factura No. FE013483), 08/08/2022 (Factura No. FE013491), y 10/11/2022 (Factura No. FE013733), y la presente demanda ordinaria laboral se presentó el 25/11/2024, esto es, habiendo transcurrido más de los 2 años previstos en la normatividad vigente.

De acuerdo con lo anterior, de cara a la responsabilidad de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., dependerá del debate probatorio determinar si las objeciones presentadas por la compañía si generan la inexistencia de obligación por parte de la EQUIDAD, o si, por el contrario, se evidencia la respuesta por parte de SALUDLASER S.A.S. de las objeciones presentadas por la compañía, y si las facturas reúnen la totalidad de los requisitos establecidos en el Artículo 2.6.1.4.3.10. del Decreto 780 de 2016, así como la procedencia de los intereses moratorios.

Lo anterior sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

**Liquidación objetiva:** Se adjunta en formato Excel:

\$ 8.581.823. Valor que comprende la suma del capital como los intereses moratorios liquidados hasta el 30/06/2025. Debe precisarse que los intereses moratorios se liquidaron desde el mes siguiente de la prestación del servicio, teniendo en cuenta que a la fecha no se cuenta con una obligación clara, expresa y exigible contra la EQUIDAD. Lo anterior de conformidad con los Art. 1080 del C.Co. y 2.6.1.4.3.12 del Decreto 780 de 2016.

Adjunto contestación y liquidación objetiva.

[@Juan Pablo @Kevin](#) Juanpa y Kev, para su trámite  
[@CAD GHA](#) Chicos por favor cargar archivos  
[@Jonatan](#), por favor seguimiento.  
[@Facturacion](#) Etapa facturable.

Cordialmente,



**Paola Andrea Astudillo Osorio**

*Abogado Junior*

TEL: 321 625 2560

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



[gha.com.co](http://gha.com.co)    

**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información

aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

---

**De:** Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

**Enviado:** martes, 17 de junio de 2025 16:19

**Para:** j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA || RAD. 2024-01094 || DTE. SALUDLASER S.A.S. || DDO. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Señores:

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA**

E. S. D.

**Referencia:** PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

**Demandante:** SALUDLASER S.A.S.

**Demandado:** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**Radicación:** 41001410500120240109400

**Asunto:** CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., conforme al poder general conferido, dentro del término legal manifiesto que mediante el presente libelo procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** impetrada por la sociedad SALUDLASER S.A.S. en contra de la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Lo anterior, para que en el momento en que se vaya a definir el litigio se tengan en cuenta los hechos y precisiones que se hacen en el presente escrito, según las pruebas que se practiquen, anticipando que me opongo a todas y cada una de las pretensiones sometidas a consideración de su Despacho.

Cordialmente,

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

Paao/L